

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.
e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

**MINISTERIO DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 0000163 DE 2021**

(febrero 15)

por la cual se modifica el artículo 40 de la Resolución 2481 de 2020.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas por el artículo 25 de la Ley 1438 de 2011, los numerales 32 y 33 del artículo 2° del Decreto-ley 4107 de 2011, y en desarrollo del literal k) del artículo 6° y el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, este Ministerio mediante la Resolución 2481 de 2020, actualizó integralmente los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC), que deberán ser garantizados por las EPS, o por las entidades que hagan sus veces, a los afiliados al SGSSS, en el territorio nacional, en las condiciones de calidad establecidas por las normas vigentes, a partir del 1° de enero de 2021.

Que el artículo 29 ibídem, dispuso que *“Los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de fa UPC, incluyen la analgesia, anestesia y sedación, y los anestésicos, analgésicos, sedantes, relajantes musculares de acción periférica y reversiones de anestesia y sedación que se consideren necesarios e insustituibles para tal fin. así no se encuentren explícitamente descritos en el Anexo 1 ‘Listado de Medicamentos financiados con recursos la UPC’, cuando se requieran para la realización o utilización de las tecnologías en salud y los servicios contenidos en el presente acto administrativo, incluida la atención del parto”,* así como, en el anexo 1, se encuentra descrito el isoflurano, en todas las concentraciones y formas farmacéuticas.

Que el artículo 40 de la precitada Resolución 2481 de 2020, dispone en el parágrafo 3, que *“Cuando un medicamento financiado con recursos de la UPC tenga un uso incluido en la lista UNIRS, dicho uso no se considera financiado con recursos de la UPC, independientemente de que el principio activo no tenga aclaración de uso en el listado de medicamentos del anexo 1 ‘Listado de Medicamentos financiados con recursos de la UPC’”.*

Que las Normas Farmacológicas vigentes en el país, en el Capítulo 19.5 anestésicos generales, incluyen los principios activos denominados isoflurano y sevoflurano con forma farmacéutica líquido para inhalación y concentración de 100% y se encuentran autorizados para comercialización en Colombia, para la inducción de la anestesia general por inhalación según se encuentra consignado en los diferentes registros sanitarios expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima).

Que, es así como actualmente los medicamentos que contienen isoflurano y sevoflurano en cualquier concentración y forma farmacéutica se encuentran financiados con recursos de la UPC en las indicaciones autorizadas por el Invima, al igual que todos los medicamentos sedantes considerados necesarios e insustituibles cuando se requieran para la realización o utilización de las tecnologías en salud y los servicios financiados con recursos de la UPC.

Que la regla actual es que los medicamentos con uso o prescripción excepcional que requieren ser empleados en indicaciones, vías de administración, dosis o grupos de pacientes diferentes a los consignados en el registro sanitario otorgado por el Invima, que tengan un Uso No Incluido en Registro Sanitario (UNIRS), no se consideran financiados con recursos de la UPC, independientemente de que, el principio activo no tenga aclaración de uso en el listado de medicamentos del anexo 1 *“Listado de Medicamentos financiados con recursos de la UPC”* de la Resolución 2481 de 2020.

Que este Ministerio mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de

2021 y, en consecuencia, viene adoptando una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la enfermedad y mitigar sus efectos.

Que la Comisión Revisora de la Sala Especializada de Moléculas Nuevas, Nuevas Indicaciones y Medicamentos Biológicos de la Comisión Revisora del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), en sesión del 5 de enero de 2021, analizó la solicitud formulada por este Ministerio, la Asociación Colombiana de Medicina Crítica y Cuidado Intensivo (AMCI) y la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (SCARE), en el sentido de incluir en el listado de Usos No Incluidos en el Registro Sanitario (UNIRS) los medicamentos Isoflurano (Pureza 99,9-100%) y Sevoflurano 100% como *“uso de agentes anestésicos inhalatorios como alternativa válida en la sedación de los pacientes hospitalizados en las unidades de cuidado intensivo en Colombia”.*

Que la referida Sala, en dicha sesión, señaló que *“los gases anestésicos Isoflurano (pureza 99,9-100%) y Sevoflurano 100% se encuentran priorizados como medicamentos para el manejo de pacientes afectados por COVID-19 y se encuentran incluidas en normas farmacológicas”,* así mismo, que *“actualmente se encuentra afectada la disponibilidad de sedantes para atención de pacientes COVID-19 en las unidades de cuidado intensivo”,* por lo que, haciendo referencia a la *“información técnico científica aportada por la Asociación Colombiana de Medicina Crítica y Cuidado Intensivo (AMCI) y la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (SCARE), consiste en series de casos y recomendaciones de un consenso de expertos españoles y la recomendación de expertos colombianos”,* recomendó *“el uso como indicación no incluida en el registro sanitario (UNIRS): ‘uso de agentes anestésicos inhalatorios como alternativa válida en la sedación de los pacientes hospitalizados en las unidades de cuidado intensivo de Colombia durante la pandemia’”.*

Que dentro del cálculo de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) para el año 2021, se tuvieron en cuenta las frecuencias, severidades y la población relacionada, reportadas por las EPS para medicamentos donde se incluyeron aquellos cuya indicación autorizada es sedante; sin embargo, ante la escasez mundial de estos medicamentos, los valores incluidos en la nota técnica de cálculo de UPC y por ende, las estimaciones de gasto relacionadas con estos no se comportarán según lo proyectado dada la imposibilidad de compra, distribución y administración suscitadas por la pandemia.

Que en el marco de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007 las personas jurídicas interesadas en operar el aseguramiento en salud y administrar los recursos destinados a garantizar los derechos de la población afiliada en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, al asumir el riesgo técnico, son responsables de la gestión del proceso de atención y la utilización de los recursos asistenciales y tecnológicos alineados con el modelo de atención en salud.

Que, conforme con lo anteriormente expuesto, se hace necesario incluir una disposición transitoria para que, la financiación de medicamentos que sean incluidos en la lista UNIRS y los principios activos Isoflurano y Sevoflurano en todas las concentraciones y formas farmacéuticas en la indicación incluida en la lista UNIRS, cuyos usos tengan relación con analgesia, anestesia y sedación, en los términos del artículo 29 de la Resolución 2481 de 2020, se financien con recursos de la UPC. mientras dure la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 declarada por este Ministerio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 40 de la Resolución 2481 de 2020, así:

“Artículo 40. Indicaciones autorizadas. La financiación de medicamentos con recursos de la UPC aplica siempre y cuando sean prescritos en las indicaciones autorizadas por el Invima, salvo en aquellos casos en que el Anexo 1 ‘Listado de medicamentos financiados con recursos de la UPC’, describa usos específicos que limiten su financiación.”

Parágrafo 1°. *Cuando en la columna de aclaración del Anexo 1 ‘Listado de Medicamentos financiados con recursos de la UPC’, no se indique un uso específico, se consideran financiadas con recursos de la UPC todas las indicaciones autorizadas por el Invima en el registro sanitario para todos los medicamentos de un mismo principio activo y forma farmacéutica, así como las preparaciones derivadas del ajuste y adecuación de concentraciones o de la adecuación de los mismos en preparaciones extemporáneas o formulaciones magistrales, independientemente del nombre comercial del medicamento.*

Parágrafo 2°. *Las indicaciones aprobadas por el Invima para un medicamento en diferentes registros sanitarios se consideran financiadas con recursos de la UPC y armonizadas en su financiación, en cuanto a que, si en un solo registro sanitario se define una indicación específica, la misma se considerará financiada con recursos de la UPC para todos los medicamentos con diferente registro sanitario y que presenten igual principio activo, concentración y forma farmacéutica.*

Parágrafo 3°. *Cuando un medicamento financiado con recursos de la UPC tenga un uso incluido en la lista UNIRS, dicho uso no se considera financiado con recursos de la UPC, independientemente de que el principio activo no tenga aclaración de uso en el listado de medicamentos del Anexo 1 ‘Listado de medicamentos financiados con recursos de la UPC’”.*

Parágrafo transitorio. *Mientras dure la emergencia sanitaria declarada por este Ministerio por causa del coronavirus COVID-19, cualquier medicamento que sea incluido en la lista UNIRS y cuyos usos tengan relación con a analgesia, anestesia y sedación en los términos previstos en el artículo 29 de la presente resolución, se financiará con*

recursos de la UPC, incluido el uso de los principios activos Isoflurano y Sevoflurano en todas las concentraciones y formas farmacéuticas en la indicación incluida en la lista UNIRS”.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación y adiciona un párrafo transitorio al artículo 40 de la Resolución 2481 de 2020.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de febrero de 2021.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.
(C. F.).

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 004 DE 2020

(noviembre 30)

por el cual se modifica el Acuerdo 002 de 2020 “por el cual se adopta el Reglamento Interno de los Subcomités intersectoriales Técnicos y Científicos”.

La Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias especialmente las dispuestas en el artículo 2.2.1.1.1A.4.1 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020, estableció en el artículo 2.2.1.1.1A.4.4 la conformación de los Subcomités intersectoriales Técnicos y Científicos.

Que ese mismo artículo señaló que los Subcomités intersectoriales Técnicos y Científicos serán instancias técnicas de la Comisión intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico.

Que el artículo 2.2.1.1.1A.4.1. del Decreto 1073 de 2013, adicionado por el Decreto 328 de 2020 estableció que “[l]a Secretaría Técnica la ejercerá el Ministerio de Minas y Energía (...) en primera sesión se deberá expedir el reglamento de la Comisión intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico y de los Subcomités intersectoriales Técnicos y Científicos”.

Que el reglamento en cuestión tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de los Subcomités intersectoriales Técnicos y Científicos de Salud; Sismicidad, Hidrogeología y Normatividad Técnica; Aguas Superficiales, Ecosistemas y Biodiversidad; y, Social y Transparencia.

Que, en la primera sesión ordinaria de la Comisión intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico del 11 de agosto de 2020, se aprobó el Reglamento Interno de los Subcomités intersectoriales Técnicos y Científicos.

Que a través del análisis del desarrollo de los PPII, la Comisión evidenció la necesidad de ampliar el contenido de dicho reglamento con el fin de garantizar mayor participación y, asimismo, identificó la necesidad de modificar algunos artículos para aclarar los procesos que se desarrollan al interior de los diferentes Subcomités.

Que una vez verificado el quórum decisorio establecido en el reglamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del mismo, en la segunda sesión ordinaria de la instancia, llevada a cabo el 30 de noviembre de 2020, se aprobaron los cambios propuestos al Reglamento Interno de los Subcomités intersectoriales Técnicos y Científicos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Comisión intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico.

ACUERDA:

Artículo 1°. Modificar los literales d) y e) del artículo 2° del Acuerdo 002 de 2020, el cual quedará así:

“**Artículo 2°. Funciones.** Son funciones generales de los Subcomités intersectoriales Técnicos y Científicos las siguientes:

- Hacer seguimiento a las variables relacionadas con los criterios de evaluación de los PPII de su competencia.
- Entregar información trimestral a la Comisión intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico, incluyendo las alertas que se hayan levantado durante dicho periodo, sobre los asuntos de su competencia, en el desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral (PPII), y publicarla en el Centro de Transparencia, para información de la ciudadanía.
- Entregar semestralmente a la Comisión intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico los informes a que se refiere el Anexo Único del Reglamento Interno de la Comisión.

- Advertir a la Comisión intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico de la ocurrencia de una causal de suspensión de actividades o de un potencial riesgo a materializarse.
- Advertir a la CIATC sobre la recomendación a la entidad competente, del levantamiento de la suspensión de actividades cuando considere que cesaron los motivos que le dieron lugar; conforme a la función asignada por el literal g), artículo 2.2.1.1.1A.4.2 del Decreto 328 de 2020.
- Requerir, recibir, compilar y analizar la información enviada por las entidades competentes y los Contratistas de los Proyectos Piloto de Investigación Integral (PPII).
- Definir y poner en marcha una estrategia de pedagogía y apropiación social del conocimiento científico dirigida a las comunidades en las áreas de influencia de los Proyectos Piloto de Investigación Integral (PPII).
- Participar en la revisión de Peticiones, Quejas y/o Reclamos (PQR) cuando se considere necesario.
- Realizar reuniones o talleres de evaluación del desarrollo de los (PPII) en los lugares donde estos se desarrollan, con el fin de revisar la información del conocimiento de cada Subcomité.
- La Comisión intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico podrá definir funciones adicionales a las establecidas en el presente artículo.

Parágrafo 1°. Lo dispuesto en este reglamento no reemplaza ni modifica las competencias legales y reglamentarias asignadas a cada una de las entidades que hacen parte de los Subcomités intersectoriales Técnicos y Científicos ni las de ninguna otra entidad o autoridad estatal. Todas las competencias otorgadas por el ordenamiento jurídico a cada una de estas entidades y autoridades continuarán siendo ejercidas de manera exclusiva por el organismo correspondiente, y no se entenderá que alguna de tales funciones ha sido asumida por los Subcomités. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento del principio de colaboración armónica entre entidades estatales.

Parágrafo 2°. La participación de los miembros e invitados que integran los Subcomités será *ad honorem*.”.

Artículo 2°. Adicionar el párrafo 4° al artículo 4° del Acuerdo 002 de 2020, el cual quedará así:

“**Artículo 4°. Invitados.** Serán invitados permanentes los organismos de control. Adicionalmente, dependiendo del tema a tratar, se podrá invitar a las entidades públicas, privadas, educativas, científicas, gremios o asociaciones, entre otros, que puedan aportar al cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo 1°. Se debe designar un invitado permanente, vinculado a una universidad acreditada, para cada Subcomité intersectorial. En el caso del Subcomité intersectorial Técnico y Científico- Social y de Transparencia, y sin perjuicio de los invitados que sean llamados a participar en el mismo, será un invitado permanente el Departamento Administrativo Nacional de Estadística. En el caso del Subcomité intersectorial Técnico y Científico de Aguas Superficiales, Ecosistemas y Biodiversidad será un invitado permanente el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam).

Parágrafo 2°. El invitado permanente de la Comunidad Académica de cada Subcomité será elegido de conformidad con el Acuerdo de Elección de los miembros de los literales e), f) y g) del Comité Evaluador, de los invitados permanentes de la Comisión intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico y de los Subcomités intersectoriales Técnicos y Científicos.

Parágrafo 3°. Los invitados permanentes u ocasionales no tendrán derecho a voto.

Parágrafo 4°. Se invitará regularmente a un representante social que participe de las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento de los PPII a los subcomités, para lo cual las Mesas Territoriales harán la respectiva solicitud al Subcomité intersectorial Técnico y Científico-Social y Transparencia y este la tramitará con cada Subcomité, quienes, de conformidad con el primer inciso evaluarán su pertinencia teniendo en cuenta el tema a tratar. Las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento delegarán al representante invitado en función de los temas a tratar en la sesión, los cuales serán definidos por cada Subcomité.”.

Artículo 3°. Modificar el literal a) del artículo 5° del Acuerdo 002 de 2020, el cual quedará así:

“**Artículo 5°. Funciones del subcomité técnico y científico de salud.**

a) Hacer seguimiento a los indicadores y variables establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, en el levantamiento de la línea base de salud general, a través de la metodología de Análisis definida por dicho ministerio.

(...)”.

Artículo 4°. Modificar los literales a), f), y g), y eliminar el contenido del literal e) del artículo 7° del Acuerdo 002 de 2020, el cual quedará así:

“**Artículo 7°. Funciones del subcomité intersectorial técnico y científico de aguas superficiales, ecosistemas y biodiversidad.**

a) Realizar requerimientos de información en relación con las variables que hacen parte de los criterios de evaluación definidos por el Comité Evaluador. Si bien, la información que alimenta la función de monitoreo de los subcomités proviene de la copia del informe enviado a las entidades competentes por los contratistas (de acuerdo con el reglamento de la CIATC) y del Centro de Transparencia, el subcomité puede requerir aclaraciones sobre los mencionados informes.